

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 9458 **DE** 17/09/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup>, se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4"***

delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**"*

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte, consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**"*

Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 2598 del 10/07/2002, por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DECIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.**

**Mediante Radicado No. 20225340523002 del 12 de abril de 2022**

Mediante radicado No. 20225340523002 del 12 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Seccional Metropolitana Popayán, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6276A del 26 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placas SBK701, vinculado a la empresa **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, toda vez que se encontró: "sé verifica el RUNT y se observa

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**"*

*tarjeta de operación vencida" (...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.*

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionarla y portarla se ha establecido en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación.** *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.*

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación*



**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**"*

*de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original". (Negrita fuera de texto)*

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 6276A del 26 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placas SBK701, se encontró que la empresa **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, presuntamente prestaba el servicio de transporte portando la tarjeta de operación vencida, por lo que, no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 6276A del 26 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placas SBK701, se encontró que la empresa **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3 y 2.2.1.6.9.9 del Decreto 1079 de 2015, modificados por el Decreto 431 de 2017.

**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**"*

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, de infringir las conductas descritas el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta*

**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**"*

*para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO CUARTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3 y 2.2.1.6.9.9 del Decreto 1079 de 2015 modificados por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.



**RESOLUCIÓN No 9458 DE 17/09/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4**"*

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4.**

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011..

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.09.16  
14:45:20 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 - 4.**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [samatours@hotmail.com](mailto:samatours@hotmail.com)

**Dirección:** CARRERA 67 B 51 44

MEDELLIN – ANTIOQUIA

Proyectó: William Ceballos B – Contratista DITTT

Revisó: Danny Garcia – Abogado especializado DITTT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 6276A

1. FECHA Y HORA

2022-03-26 HORA: 11:17:55

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: POPAYAN-CALI 90+100 -

SECTOR PEAJE VILLARICA RUTA 250

4 VILLA RICA (CAUCA)

3. PLACA: SBK701

4. EXPEDIDA: SIBATE (CUNDINAMARC

A)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 290839

FECHA: 2024-04-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1016035544

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 31

NOMBRE: DIEGO ARMANDO VARGAS

DIRECCION: Barrio vision colombia

TELEFONO: 3233903708

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10020396037

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1016035544

VIGENCIA: 2024-01-19

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: LUISA FERNANDA AGUDELO VASQU

EZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1053783925

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Samatur s.a.s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 901117614

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: 290839

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Secretaria de tr

ansito villarica

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Parqueadero la 17 al 1

ado del arepazo caucano

MUNICIPIO: PUERTO TEJADA (CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN

SPORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica  
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-03-26 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-03-26 00:00:00.000

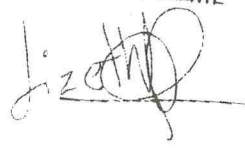
17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR NO PRESENTA FUEC PARA EL VIAJE QUE REALIZA YA QUE TRANSPORTA 13 PASAJEROS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA CON ORIGEN BOGOTA Y DESTINO PASTO SEGUN LO MANIFESTADO POR SU CONDUCTOR DE IGUAL FORMA SE VERIFICA EN EL RUNT Y SE OBSERVA QUE LA TARJETA DE OPERACION N. 290839 ESTA CANCELADA. ESTE PROCEDIMIENTO FUE EFECTUADO EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 46 LITERAL E. CONDUCTOR MANIFIESTA NO FIRMAR EL INFORME AL TRANSPORTE

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : LIZETH NAYIBE ARENAS TORRES

PLACA : 088143 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DECAU

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



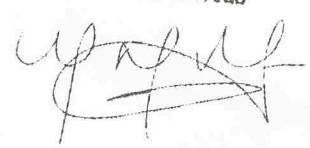
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1016035544

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 18400365





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL CAUCA**

**No. S-2022- 0071 / DECAU-SETRA-UNIR 23-07 – 29.25**

Villa rica Cauca, 26 de Marzo de 2022

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
Bogotá D.C

De manera atenta y respetuosa me permito informar a esa entidad que el día 26/03/2022 en la vía Popayán - Cali km 90+100, sector de peaje villa rica, siendo las 09:20 horas se le realiza la señal de pare al vehículo que se desplazan en sentido SUR – NORTE, Tipo Bus, de placas SBK-701, marca MERCEDES BENZ, línea CH-1636/7500, modelo 2002, Color BLANCO VERDE, servicio PUBLICO, carrocería CERRADA, numero de motor 47697850734054, numero de chasis 9BM3820852B276142, propietaria LUISA FERNANDA AGUDELO VASQUEZ cedula 1053783925, matriculado en Cali, el cual era conducido por el señor DIEGO ARMANDO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.016.035.544 de Bogotá, nacido 07/08/1990, residente barrio visión Colombia, celular 3233903708, 31 años, conductor, 4 primaria, el cual manifestó “agente voy vacío y varadado colabóreme”, a lo que se le manifestó que orillara su vehículo para realizar un registro, al subirme al verificar el vehículo observe que transporta 13 personas entre “adultos y menores de edad” de nacionalidad venezolana con origen Bogotá y destino pasto según lo manifestado por su conductor, motivo por el cual se le solicita la documentación personal y del vehículo, donde el señor DIEGO ARMANDO VARGAS presenta licencia de conducción, licencia de tránsito, y presenta también 01 tarjeta de operación vencida de fecha 01-02-2022 de la empresa samatur s.a.s y cedula de ciudadanía, al solicitarle el extracto de contrato (FUEC) manifiesta no portar este documento y al verificar en el HQ RUNT la vigencia de la tarjeta de operación se observa que le registra una a nombre de la empresa SAMATUR SAS, modalidad de transporte PASAJEROS, modalidad de servicio ESPECIAL, radio de acción NACIONAL, fecha de expedición 02/07/2022, fecha de vencimiento 04/01/2024, tarjeta de operación número 290839, estado OBJETIVO DE OPERACIÓN CANCELADA, y el bus presenta logos de la empresa VIATENA, motivo por el cual se le notifica al conductor DIEGO ARMANDO VARGAS la elaboración de un informe al transporte a la luz de la LEY 336 de 1996 Artículo 49 Literal C y el artículo 46 literal E “ ya que no presenta tarjeta de operación vigente y no presenta el FUEC para el viaje que realiza” e inmovilización del bus.

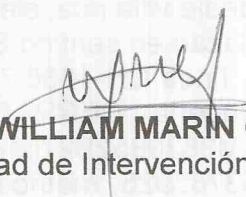
Dejo constancia que como los informes al transporte se realizan de forma electrónica solo fue posible realizar este informe al transporte hasta las 11:17 horas por problemas de señal y conexión de donde se conoció el caso.

Es de notar también que las casillas de los numerales 16.3 y 16.4 no aplican ya que la información allí requerida nada tiene que ver con el presente procedimiento.

Este vehículo es inmovilizado en el parqueadero de razón social la 17, al lado del arepazo caucano en el municipio de puerto tejada, parqueadero autorizado por la secretaria de transito de villa rica-cauca

Conoció el caso PT Lizeth Arenas y el suscrito

Atentamente,

  
Subintendente **WILLIAM MARIN OROZCO**  
Integrante Unidad de Intervención y Reacción N° 23-07 Villa Rica.

Anexo: \*Informe al Transporte N. 6276A.

\*Licencia de transito

\*Licencia de conducción.

\*Documentos de identidad de pasajeros.

\*Inventario del vehículo

\*Pantallazo extraído del sistema Runt donde se evidencia la tarjeta de operación cancelada.

Elaboro por: SI. William Marín

Revisado por: IT. Edwin Pulido

Fecha Elaboración: 26/03/2022

Ubicación: Datos D/Unir 23-07 2022/Oficios salidos.

Vía Panamericana – Km 90+100 Peaje Villa Rica Cauca

Celular 3203138142

[unir98villarica@hotmail.com](mailto:unir98villarica@hotmail.com)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



# Parqueadero La 17

"Parqueadero Oficial"

Nº 320

Calle 17 No. 16-26  
Cel: 311 624 9119 Puerto Tejada

## INVENTARIO DE VEHICULO

PLACAS: 3BK301 FECHA: 26-03-2022 TIPO DE VEHICULO: BUS MARCA: Mercedes Benz  
 MODELO: 2002 COLOR: \_\_\_\_\_ N° MOTOR: 47697830454074 N° CHASIS: 9AM35209J2B296192

DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M	DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M	DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M
ALUMINIO		X				STOP		X			X	MANEJA PUERTA	X				X
ALTERNADOR		X			X	TACAPUENTE		X			X	MANEJA FLEJE		X			
ANTENA RADIO MUSICAL		X			X	CRUCETE		X			X	MANEJA VEHIC		X			
APNE RECONOCIMIENTO		X			X	ESTRUCADEN		X			X	PALANCA Doble		X			
DEFENSA DE VEHICULO		X			X	EXPLORADORAS		X			X	PALANCA DE CLAVES	X				X
DISCARGA BRAZOS		X			X	ENCERESION		X		X		PARA ESTAR		X			
DISCARGA CABEZAS		X			X	FABRILAS		X		X		PARALANOS	6	X			X
PISTA DE ENCENDIDO		X			X	FERROS		X		X		TRONCAL		X			
BARRAS		X			X	FRONTO DE SEGURIDAD		X			X	PISTILLAS		X			X
BATERIA		X			X	FRONTAL DE BARRO		X			X	PERCHAS		X			X
BOLSO CABA DE INSTRUMENTA		X			X	GUANTERA		X		X		PISTELA CLAVES PUERTAS		X			
BORDECA		X			X	GUAYA DEL INSTRUMENTE		X		X		POST ALTOBARRA		X			
BOMBA DE AGUA		X			X	INDICADORAS		X		X		POST CARRINO		X			
SETELIN		X			X	LETTURA CARRIN		X		X		PUCE		X			X
CABLES DE INICIO		X			X	LETTURA DERECHAS		X		X		PUERTA VENTILADA		X			X
CONDICION		X			X	LANTAS DE REFLECTO		X		X		TAPA DE ACHE DE MOTOR		X			X
CABLES DE ALTA		X			X	LANTAS		X		X		TAPA BARRIDOS		X			X
CARPA LENA PLASTICA		X			X	LAVAS DE UNDO/PUEBLOS		X		X		TAPA DE AVES		X			X
CARBURADOR		X			X	LUCES Direccionales		X		X		TAPA TUBOS DE ESCAPE		X			X
CANALITE		X			X	LUCES UNIDARES		X		X		TAPETES		X			X
CANCHA		X			X	LUC INTERIOR		X		X		TRABAJA ALITE DE MOTOR		X			X
CONTORNOS DE SEGURIDAD		X			X	LUC PLACA		X		X		TRACAPUENTE		X			X
COPAS DE BARRA		X			X	LUCALAS INTERIO		X		X		TRAVESOS		X			X
CUBIERTA DE CASQUINA		X			X	MANEJO DE LUCES		X		X		TRAVESOS RECTIFICOS		X			X
SEÑAL		X			X	REPLAZO EXTERNO		X		X	X	TRAVES		X			X

## INVENTARIO DE MOTOCICLETA

PLACAS: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_ TIPO DE VEHICULO: \_\_\_\_\_ MARCA: \_\_\_\_\_  
 MODELO: \_\_\_\_\_ COLOR: \_\_\_\_\_ N° MOTOR: \_\_\_\_\_ N° CHASIS: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M	DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M	DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M
TANQUE DE GASOLINA						MANEJO DE LUCES						CRUCETE					
LLANTAS						DISCOS DE FRENO/STOP						TACAPUENTE					
SEÑAL						FABRILAS						ENC INICIO DE MOTOR					
CALAPES						EXPLORADORAS						OPROTECTOR MANILLAS					
CARBURADOR						EXTRAX DE INSTRUMENTA						TAPAS LATERALES					
PISTELA						ALREJOS						LLAVES DE ENCIEN					
INSTRUMENTOS						SEÑAL						CHASIS					
MANEJA DELANTERA						CAPUCHON						PISTA					
COLE						CEBI						BATERIA					
OTE DE ARRABIDE						PALANCA DE CAMBIO						CONCH					
MANEJADIA						GUAYATA BARRID						GUAYATA DE DIRECCION					
PASTA DE SUSPEN						CARRERA DE											

## INVENTARIO DE BICICLETA

LUGAR: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_ TIPO DE VEHICULO: \_\_\_\_\_  
 MARCA: \_\_\_\_\_ COLOR: \_\_\_\_\_ NUMERO DE MARCA: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M	DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M	DESCRIPCION	SI	NO	B	R	M
LLANTAS						MANEJO DELANTERA						DISCOS DE FRENO					
SEÑAL						SEÑAL						STOP					
NEUMATICOS						GUAYATA BARRID						SISTEMA ENDEBADO					
MANEJA						MANEJADIA DE TORNO						CAMBIO DE VEHICULO					
TRONCAL						OTE						ESTADO DE LA PINTURA					

OBSERVACIONES: El Vehiculo se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento, desde laño en el 2020 revisor derecho, golpe bumper izquierdo, de televisior Samsung funcionando

*[Firma]*  
10/03/2022

Anaolu Jeyono  
Firma (E) Parqueadero

**SAMATUR SAS**

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

**PASAJEROS**

MODALIDAD DE SERVICIO:

**ESPECIAL**

RADIO DE ACCIÓN:

**NACIONAL**

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

 **02/07/2022**

FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):

 **04/01/2024**

NO. TARJETA DE OPERACIÓN:

**290839**

ESTADO:

**OBJETIVO DE OPERACION CANCELADA**



RESTRICCIÓN MOVILIDAD BI INDAJE POTENCIA HP  
 29220010729619 I/E FECHA IMPORT. PUERTAS  
 29/10/2001 1

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO  
 01/02/2002 29/02/2020 \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
 STRIA TTEY MOV CUND/SIBATE

LT07000167563

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020396037

PLACA SBK701 MARCA MERCEDES BENZ LÍNEA OH-1636/7500 MODELO 2002

CILINDRADA CC 6.200 COLOR BLANCO VERDE SERVICIO PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO BUS TIPO CARROCERÍA CERRADA COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDAD Kg/PSJ 42

NÚMERO DE MOTOR 47697850734054 REG VIN N \*\*\*\*\*

NÚMERO DE SERIE 9BM3820852B276142 REG NÚMERO DE CHASIS 9BM3820852B276142 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN  
 AGUDELO VASQUEZ LUISA FERNANDA C.C. 1053783925

RAZÓN SOCIAL EMPRESA NIT  
 SAMATUR SAS 901117614

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA CIUDAD / MUNICIPIO  
 CALLE 48B N 97A 17 MEDELLIN

FECHA DE EXPEDICIÓN DESDE VIGENCIA HASTA  
 19-03-2020 19-03-2020 01-02-2022

ENTIDAD QUE EXPIDE FIRMA DEL FUNCIONARIO  
 DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

TO02000188293

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 TARJETA DE OPERACIÓN No. 196400

No. DE PLACA SBK701 MARCA MERCEDES BENZ AÑO MODELO 2002 LÍNEA OH-1636/7500

CLASE DE VEHÍCULO BUS TIPO DE CARROCERÍA CERRADA COMBUSTIBLE DIESEL

MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS 42 DE PIE CARGA XXXXX

RADIO DE ACCIÓN NACIONAL NIVEL DE SERVICIO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1990  
 MIRAFLORES (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO ESTATURA G.S. RH SEXO  
 1.67 O+ M

08-JUN-2009 BOGOTA D.C. REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00733296-M-1016035544-20150813 0045807816A 1 1713484965

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.016.035.544  
 VARGAS

APELLIDOS DIEGO ARMANDO

NOMBRES

FIRMA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	19-01-2034	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	19-01-2024	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06001951935

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1016035544

NOMBRE DIEGO ARMANDO VARGAS SANGRE RH O+

FECHA DE NACIMIENTO 07-08-1990

FECHA DE EXPEDICIÓN 19-01-2021

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
 SDM - BOGOTA D.C.



MATERIAL FOTOGRAFICO





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 33.455.668 005  
APELLIDOS GUERRERO ORTIZ Gustavo Vizcaino Director  
NOMBRES GEIVER ALEXANDER  
10/04/2010 SOLTERO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
16/08/2019 08/2029  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 20.895.634 005  
APELLIDOS ORTIZ Gustavo Vizcaino Director  
NOMBRES GIENZIMAR JOSEYN  
05/03/1991 SOLTERA  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
28/07/2021 07/2031  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 24.899.349 192  
APELLIDOS CAMPOS RODRIGUEZ Juan Dugarte Director  
NOMBRES EINKER FRANYERLE  
25/01/1996 SOLTERO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
03/11/2016 11/2026  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 34.250.003 005  
APELLIDOS GUERRERO ORTIZ Gustavo Vizcaino Director  
NOMBRES EVERSON ALEJANDRO  
02/06/2012 SOLTERO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
28/07/2021 07/2031  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 33.878.615 192  
APELLIDOS REBOLLEDOS CARRASQUEL Gustavo Vizcaino Director  
NOMBRES BRITTANY VALENTINA  
19/11/2011 SOLTERA  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
22/02/2021 02/2031  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 16.436.027 MM256  
APELLIDOS CARRASQUEL BARRIOS Dante Rivas Director  
NOMBRES MAIRYN BETZABETH  
02-08-83 SOLTERA  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
16-07-15 07-2025  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 23.524.105 MM677  
APELLIDOS ROMERO PALOMARES Dante Rivas Director  
NOMBRES URIMARY MARIA  
05-10-94 SOLTERA  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
17-06-11 06-2021  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 10.421.800 MM668  
APELLIDOS CRUZ GONZALEZ Dante Rivas Director  
NOMBRES NESTOR LUIS  
04-02-70 CASADO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
23-10-14 10-2024  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 24.806.754 130  
APELLIDOS BONAS BAPTISTA Juan Dugarte Director  
NOMBRES HANS CRISTHIAN  
27/01/1997 SOLTERO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
12/01/2017 01/2027  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
VENEZOLANO





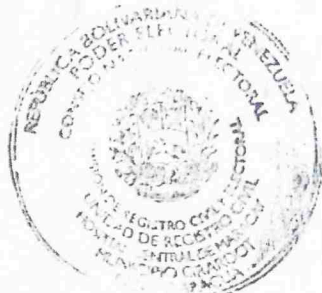
Estado: ARAGUA  
 Municipio: GIRARDOT  
 Parroquia: MADRE MA DE  
 SAN JOSE



Folio Nº: 150  
 Acta Nº: 2400  
 Día: 18  
 Mes: 07  
 Año: 2016

REGISTRO DE NACIMIENTO

<b>A Datos del Registrador(a) Civil:</b>			
NOMBRES: YETZABETH CAROLINA		APELLIDOS: ROJAS RODRIGUEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 15472652		OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL: HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY	
RESOLUCIÓN Nº: 140217-010	FECHA: 11-03-2014	GACETA MUNICIPAL     OFICIAL[X] Nº: 40-369	FECHA: 11-03-2014
<b>B Datos del Presentado o Presentada:</b>			
NOMBRES: GERALDIN ALEJANDRA		PRIMER APELLIDO: GUERRERO	SEGUNDO APELLIDO: ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 28-06-2016	SEXO: F	HORA DE NACIMIENTO: 05:19AM	
LUGAR DE NACIMIENTO	VENEZUELA	ARAGUA	GIRARDOT
DIRECCIÓN: *****		MADRE MA DE SAN JOSE	
<b>C Datos del Certificado de Médico de Nacimiento:</b>			
CERTIFICADO Nº: 7524052	FECHA DE EXPEDICIÓN: 28-06-2016	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: HENRY Q ACUIAR	NºMPPS: 100366
NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD: HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY			
<b>D Hija o Hijo de (Datos de la Madre):</b>			
NOMBRES: GIENZIMAR JOSEYN		PRIMER APELLIDO: ORTIZ	SEGUNDO APELLIDO:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº: V.-20895634	CEDULA[X] PASAPORTE     OTROS	EDAD: 25	NACIONALIDAD: VENEZOLANA
PROFESION U OCUPACION: AYUDANTE DE COCINA		COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA: *****	
RESIDENCIA: BARRIO BOLIVAR CALLE LA ASEQUIA CASA NUMERO 02 MARACAY ESTADO ARAGUA			
DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: DOCUMENTO PÚBLICO     CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL     DECLARACION DE TESTIGOS			
<b>E Hija o Hijo de (Datos del Padre):</b>			
NOMBRES: EVER ANTONIO		PRIMER APELLIDO: GUERRERO	SEGUNDO APELLIDO: ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº: V.-18176487	CEDULA[X] PASAPORTE     OTROS	EDAD: 28	NACIONALIDAD: VENEZOLANA
PROFESION U OCUPACION: COMERCIANTE		COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA: *****	
RESIDENCIA: BARRIO BOLIVAR CALLE LA ASEQUIA CASA NUMERO 02 MARACAY ESTADO ARAGUA			
DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: DOCUMENTO PÚBLICO     CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL     DECLARACION DE TESTIGOS			
<b>F Datos del Declarante (Sólo en caso de ser distinto a Padre o Madre):</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS: *****		CARACTER CON QUE ACTUA: *****	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *****	CEDULA   PASAPORTE     OTROS	EDAD: *****	NACIONALIDAD: *****
PROFESION U OCUPACION: *****		COMUNIDAD INDIGENA: *****	
RESIDENCIA: *****			
<b>G Datos de Testigos:</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ALEXANDER FLORES GARCIA			
CEDULA DE IDENTIDAD Nº: V.-21445200	EDAD: 23	PROFESION U OCUPACION: OBRERO	
NACIONALIDAD: VENEZOLANA		COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA: *****	
RESIDENCIA: RIO BLANCO I CALLE GUAICAIPURO CASA 13 MARACAY ESTADO ARAGUA			
NOMBRES Y APELLIDOS: FRANDELIS ISAMAR SALOMON MILLAN			
CEDULA DE IDENTIDAD Nº: V.-26003814	EDAD: 19	PROFESION U OCUPACION: ESTUDIANTE	
NACIONALIDAD: VENEZOLANA		COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA: *****	
RESIDENCIA: LA MORITA II BARRIO LA PAZA CALLE 06 DE ENERO CASA 32 ESTADO ARAGUA			





Datos del Acta a Inscribir

ACTA N°: ..... FECHA: .....

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: .....

**I Inscripción por Medida de Protección:**  
CONSEJO DE PROTECCIÓN: .....

NOMBRES Y APELLIDOS DE CONSEJERA(O): ..... MEDIDA N°: ..... FECHA: .....

**J Inscripción por Decisión Judicial:**  
TRIBUNAL O JUZGADO: .....

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA JUEZ (A): ..... SENTENCIA: .....

**K Inscripción Extemporánea:**  
FECHA: .....

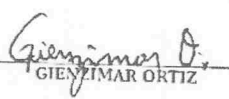



DATOS DEL INFORME DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN O PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO: .....

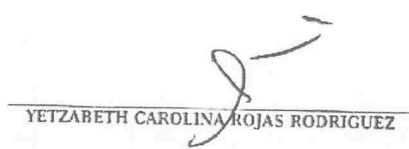
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: ..... FECHA: .....

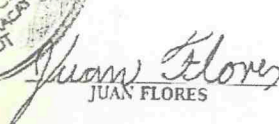


**L Circunstancias Especiales del Acto/Observaciones:**  
OBSERVACIONES:

**M Documentos Presentados:**  
CERTIFICADO DE NACIMIENTO EV25 COPIA DE CEDULA DE PADRES Y TESTIGOS

LEIDA LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, FIRMAN:

 GIENZIMAR ORTIZ		 EVLER BERRERO	
FIRMA DEL DECLARANTE	IMPRESIÓN DACTILAR	FIRMA DEL DECLARANTE	IMPRESIÓN DACTILAR

 YETZABETH CAROLINA ROJAS RODRIGUEZ			
FIRMA DEL REGISTRADOR(A)		SELLO HUMEDO	

 JUAN FLORES		 FRANDELIS SALOMON	
FIRMA DEL TESTIGO	IMPRESIÓN DACTILAR	FIRMA DEL TESTIGO	IMPRESIÓN DACTILAR

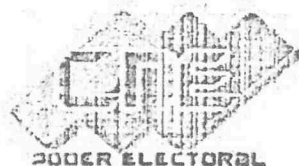
**N Nota Marginal:**

FIRMA DEL REGISTRADOR(A) CIVIL/ SELLO HUMEDO



República Bolivariana de Venezuela  
 Consejo Nacional Electoral  
 Comisión de Registro Civil y Electoral


Estado: ARAGUA  
 Municipio: GIRARDOT  
 Parroquia: MADRE MA DE SAN JOSE



Acta N°: 1217  
 Folio N°: 217  
 Día: 18  
 Mes: 03  
 Año: 2015  
 Tomo N°: 5

**CERTIFICACIÓN**

Conforme al artículo 155 de la Ley Orgánica de Registro Civil, certifico que los datos contenidos en el presente documento son exactos a los inscritos en el acta original de NACIMIENTO, que reposa en los archivos de este Registro Civil.

<b>Datos del Presentado o Presentada:</b>					
NOMBRES: GREIVER ANTONIO			APELLIDOS: GUERRERO ORTIZ		
LUGAR DE NACIMIENTO	VENEZUELA	ARAGUA	GIRARDOT	MADRE MA DE SAN JOSE	
FECHA DE NACIMIENTO:	20-02-2015	HORA DE NACIMIENTO:	09:37PM	SEXO:	M COMUNIDAD INDÍGENA: *****
<b>Datos del Certificado de Médico de Nacimiento:</b>					
CERTIFICADO N°:	6694717	FECHA DE EXPEDICIÓN:	20-02-2015	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: SANDRA CASIQUE	
NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD: HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY					
<b>Hija o Hijo de (Datos de la Madre):</b>					
APELLIDOS: ORTIZ			NOMBRES: GIENZIMAR JOSEYN		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:	V.20895634	CECULA[X] PASAPORTE	OTROS	NACIONALIDAD: VENEZOLANA	
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: DEL HOGAR				COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA: *****	
<b>Hija o Hijo de (Datos del Padre):</b>					
APELLIDOS: GUERRERO ROMERO			NOMBRES: EVER ANTONIO		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:	V.18176487	CECULA[X] PASAPORTE	OTROS	NACIONALIDAD: VENEZOLANA	
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: OBRERO				COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA: *****	
 YETZABETH CAROLINA ROJAS RODRIGUEZ					
FIRMA DEL REGISTRADOR(A) Número de Gaceta: 40-369 Fecha de Gaceta: 11-03-2014 Número de Resolución: 140217-010 Fecha de Resolución: 11-03-2014 HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY			SELLO HUMEDO		
Fecha de certificación: 18-03-2015					





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL  
ESTADO ZULIA  
MUNICIPIO SAN FRANCISCO  
UNIDAD DE REGISTRO CIVIL  
PARROQUIA MARCIAL HERNÁNDEZ

+ ACTA DE NACIMIENTO

**No.74... DARWIN ANTONIO BRICEÑO ROMERO**

ABOGADA YUDITH IGUARAN MUÑOZ Registradora Civil, de la Parroquia MARCIAL HERNÁNDEZ, Municipio SAN FRANCISCO, Estado ZULIA, titular de la Cédula de Identidad No.V-13.742.523, actuando por delegación del ciudadano Abogado Gustavo Enrique Fernández Méndez, Alcalde del Municipio, según consta en Resolución No. DIC-043-2021, de fecha QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria 557, de fecha QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), hace constar que hoy, **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, me ha sido presentado un niño ante este despacho; por: **URIMARY MARIA ROMERO PALOMARES**, de VEINTISIETE (27) años de edad, Venezolana, titular de la Cédula de Identidad **No.V-23.524.105**, Oficios del Hogar, domiciliada en el barrio Sur América, Av.53, casa N°149C-53, en la jurisdicción de la Parroquia MARCIAL HERNANDEZ, del Municipio SAN FRANCISCO, Estado ZULIA, quien manifestó que el niño cuya presentación hace, nació en el **HOSPITAL DR. MANUEL NORIEGA TRIGO**, Parroquia SAN FRANCISCO, Municipio SAN FRANCISCO, Estado ZULIA, el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 04:37 pm, que tiene por nombre: **DARWIN ANTONIO BRICEÑO ROMERO**, que es su hijo a quien reconoce en este acto conforme a la ley y de **DARWIN ANTONIO BRICEÑO**, de CUARENTA Y CUATRO(44) años de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad **No.V-12.714.020**, Gandolero, del mismo domicilio, en la jurisdicción de la Parroquia MARCIAL HERNANDEZ, del Municipio SAN FRANCISCO, Estado ZULIA. Se hace constar que esta presentación se realiza según constancia de nacimiento **N°10127305**, expedida por el **HOSPITAL DR MANUEL NORIEGA TRIGO**. Fueron testigos presenciales de este acto los ciudadanos: NINI JOHANA SOTO ALVAREZ TREINTA Y SEIS(36) años de edad, venezolana, titular de la Cédula de Identidad No.V-17.415.931, Oficio del Hogar, domiciliada en el barrio La Milagrosa, Calle 193, casa N° 49H-95, en la jurisdicción de la Parroquia, DOMITILA FLORES del Municipio SAN FRANCISCO, Estado ZULIA y de ALI ANGEL AÑEZ HERNÁNDEZ de TREINTA Y NUEVE (39) años de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad No. V-16.297.824, Comerciante, domiciliado en el Barrio La Milagrosa, Calle



193, casa N°49H-95, en las jurisdicciones de la Parroquia DOMITILA FLORES, del Municipio SAN FRANCISCO, Estado ZULIA, mayores de edad y venezolanos. Se leyó la presente Acta a las personas que deben suscribirla y habiendo manifestado su conformidad firman. La presente acta quedó asentada bajo el número 74, Libro N° 1, Folio 147 del año 2022, de los Libros de Registro del Estado Civil de Nacimientos llevados por este Registro Civil.

  
ABOGADA YUDITH IGUARAN MUÑOZ

REGISTRADOR(A) CIVIL DE LA PARROQUIA MARCIAL HERNÁNDEZ

PRESENTANTES

Urmay Romero

TESTIGOS

Nini Soto

Alibuz



PODER ELECTORAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SAMATUR S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 901117614-4  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-599515-12  
Fecha de matrícula: 25 de Septiembre de 2017  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 07 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 67 B 51 44  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: samatours@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3113240677  
Teléfono comercial 2: 6044344318  
Teléfono comercial 3: 3216976033  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 67 B 51 44  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: samatours@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3113240677  
Teléfono para notificación 2: 6044344318  
Teléfono para notificación 3: 3216976033

La persona jurídica SAMATUR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 9 de septiembre de 2017, del Único Accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 25 de septiembre de 2017 bajo el número 22820 del libro 9 del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

SAMATUR S.A.S.

**TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No.11720 de fecha abril 16 de 2021 se registró la Resolución No.247 de fecha octubre 16 de 2018 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de cualquier acto lícito de comercio y de prestación de servicios en Colombia y en el exterior. Y en particular:

A) El objeto social principal de esta sociedad lo constituye la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades por tierra, ríos, mar y aire, de personas y cosas, a nivel nacional e internacional.

B) La prestación de servicios turísticos por medio de agencias de viajes y servicios de arrendamientos de vehículos.

C) Adquirir, hacer o establecer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con su objeto social, como fábricas, talleres, bodegas o centros de operación, almacenes de distribución o venta de repuestos de equipos nacionales o importados, en Colombia o en el exterior.

D) Celebrar contratos con el sector público o privada de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.

E) Agenciar y representar empresas nacionales a internacionales de objeto similar o complementario.

E) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquiera forma de explotación de vehículos propios y de terceros para el transporte de pasajeras y carga.

G) Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos automotores.

H) Venta de combustibles e insumos para el sector transporte.

I) Servicios de encomienda a nivel nacional.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	50.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$375.000.000,00
No. de acciones	:	37.500,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$375.000.000,00
No. de acciones	:	37.500,00

Valor Nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Representante Legal, que siempre será el Gerente General, y se deberá nombrar un suplente que Lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FUNCIONES: El Representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

ii. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

iii. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad o delegar estas facultades en el gerente general.

iv. Presentar a lo asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio. junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

v. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no haya decidido nombrar directamente la Junta Directiva

vi. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

vii. Convocar la asamblea general o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad si los tuviere.

viii. Convocar la Junta Directivo cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informado del curso de los negocios sociales.

ix. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

x. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias Legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o par interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos a nombre de la sociedad para beneficio propio u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantías de sus obligaciones personales.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACION LEGAL

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:  
Autorizar a su Presidente para realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos cuyos valores excedan el valor en dinero a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 9 de septiembre de 2017, del Único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 25 de septiembre de 2017, con el No. 22820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MAYELY RICAURTE MONTOYA	C.C. 43.577.021

Por Acta del 16 de marzo de 2024, de la Asamblea General de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024, con el No. 24568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MANUELA BALLESTEROS RICAURTE	C.C. 1.000.205.056

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.2 del 21/06/2018 de Asamblea	017195 del 09/07/2018 del L. IX
Acta del 16/03/2024 de Asamblea	24567 del 31/05/2024 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921



Actividad secundaria código CIIU: 7912

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: SAMATUR S.A.S.  
Matrícula No.: 21-643741-02  
Fecha de Matrícula: 25 de Septiembre de 2017  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 67 B 51 44  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$540,514,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 901117614 4

\* Razón social: SAMATUR S.A.S

E-mail: samatours@hotmail.com

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal: samatours@hotmail.com

Página web:

\* Revisor fiscal:  Sí  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Sí  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Sí  No

\* Sigla: samatur sas

\* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Opcional: samatours@hotmail.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No

\* Pre-Operativo:  Sí  No

\* Dirección: [CARRERA 67 B # 51 A - 44](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECB-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	30107
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	samatours@hotmail.com - samatours@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330094585 de 17-09-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-09-17 15:06
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/09/17 Hora: 15:11:34	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 17 20:11:34 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/09/17 Hora: 15:12:41	<b>Dirección IP:</b> 190.249.219.100 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/09/17 Hora: 15:12:49	<b>Dirección IP:</b> 190.249.219.100 Colombia - Antioquia - Medellín <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330094585 de 17-09-2024.



 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**SAMATUR S.A.S., con NIT. 901117614 – 4.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9458.pdf	73e22f04f8c6e023ccd820dc1fb132bdf355ce8198f8497717cedc7955daab08

 **Descargas**

**Archivo:** 9458.pdf **desde:** 190.249.219.100 **el día:** 2024-09-17 15:12:53

**Archivo:** 9458.pdf **desde:** 190.248.197.152 **el día:** 2024-09-17 17:59:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)